

#MADRIDSOLIDARIA

cooperacionss@madrid.es



**NUEVO MODELO DE CONTROL INTERNO DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

D.G. Cooperación y Ciudadanía Global

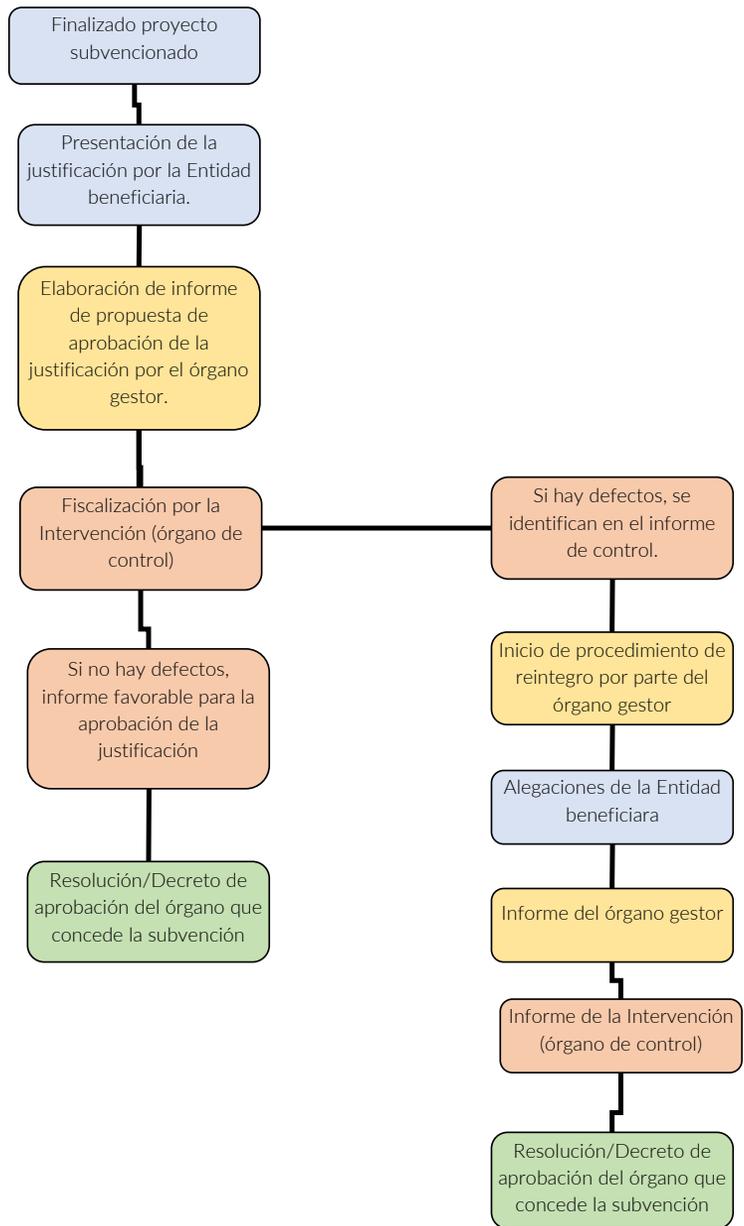


- El **27 de junio de 2018** el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el nuevo modelo de control interno del Ayuntamiento de Madrid.
- Este nuevo modelo de control se ha elaborado en el marco de lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.
- El **27 de marzo de 2019**, el Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid aprobó un Decreto por el que se aprueba la puesta en funcionamiento del régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio a partir del **1 de abril de 2019**.

- Este nuevo modelo viene a suponer, en la parte que nos afecta, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención **previa limitada** que sustituye al régimen de fiscalización **previa plena** que existía hasta la fecha.
- El 20 de noviembre de 2018, la Interventora Delegada del Ayuntamiento de Madrid dictó la Instrucción 3/2018 sobre el control de la justificación de las subvenciones.
- Dicha Instrucción establece la obligación de emitir por la Intervención que corresponda y con carácter previo a la aprobación de una justificación **un informe de control permanente previo de justificación de subvenciones**.

MODELO DE CONTROL ANTERIOR

- El modelo de control vigente hasta el 31 de marzo de 2019 se basaba en el *sistema de fiscalización previa plena*.
- En la práctica, ello suponía el siguiente flujo de tramitación:



- En este modelo, la Intervención, en calidad de órgano de control, comprobaba que la justificación presentada por el beneficiario (memorias y justificantes de gasto) y el informe propuesto emitido por el órgano gestor se ajustara a la legalidad y a toda la normativa que le fuera de aplicación. **Se trataba por tanto de una fiscalización previa y plena.**
- Emitido el informe por parte de la Intervención, el órgano gestor tenía que continuar el procedimiento de acuerdo con lo indicado por el órgano de control en su informe, quedándole como única vía en caso de existir desacuerdo, el inicio de un procedimiento de discrepancia que debía ser resuelto por el Alcalde o Alcaldesa.
- Este sistema ha venido produciendo una importante demora (de hasta varios años) en la aprobación de los expedientes de justificación de la subvenciones.
- No obstante, una vez finalizado el proceso, la Entidad tenía la certeza de que el procedimiento había finalizado, pudiendo iniciar las acciones que considerase oportunas.

NUEVO MODELO DE CONTROL

- Como hemos comentado, la principal novedad por lo que nos afecta es que desde el 1 de abril de 2019 se ha pasado de un *sistema de fiscalización previa plena* a un *sistema de fiscalización previa limitada*.
- Por otra parte, este nuevo modelo prevé una segunda instancia de control: *el control financiero*, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el grado de cumplimiento de la normativa así como que la gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera.

- con el nuevo sistema, una vez realizado el informe propuesta sobre la justificación por parte del órgano gestor, la Intervención emitirá siempre un *informe de control permanente previo de justificación de subvenciones*, en el que comprobará el cumplimiento de una serie limitada de aspectos, en concreto:

- a) Verificar en el informe de conformidad del órgano gestor que consta la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - b) Verificar que consta la propuesta de aprobación de la justificación.
 - c) Verificar la competencia del órgano de aprobación.
 - d) Verificar que la justificación se realiza mediante la modalidad prevista en la respectiva convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.
 - e) Verificar que se han registrado correctamente en el sistema de información económico financiera del Ayuntamiento los datos de la justificación a facilitar a la base de datos nacional de subvenciones.
 - f) Verificar que consta memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - g) Verificar, en el caso de justificación a través de cuenta justificativa, que consta relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Además de lo anterior, se verificará que el importe total de la relación clasificada de gastos e inversiones es suficiente para considerar justificada la subvención concedida, dependiendo de su consideración como importe cierto o como porcentaje del coste final del proyecto o actividad.
- h) Verificar, en su caso, que consta detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - i) Verificar, en su caso, que consta carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Este informe concluirá mostrando la conformidad o disconformidad.
- Finalmente, el órgano gestor procederá a la aprobación de la justificación si el informe de la Intervención fuera de conformidad o bien a subsanar el expediente si hubiera disconformidad por parte de la Intervención. Asimismo, se podrá iniciar expediente de reintegro cuando así lo propusiera el órgano gestor y la Intervención estuviera conforme.

CONTROL FINANCIERO

- La Intervención General aprobará planes anuales de control financiero sobre la base de análisis de riesgos.
- El control financiero se desarrollará según lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Como resultado del control financiero, la Intervención General podrá proponer al órgano que concedió la subvención que exija el reintegro total o parcial de la subvención y que instruya el oportuno expediente sancionador.

- El resultado del informe de la Intervención General será de obligado cumplimiento para el órgano gestor, aun cuando del informe emitido previamente por la Intervención e incluso del informe previo del órgano gestor no se hubieran detectados defectos considerados reintegrables y se hubiera aprobado por parte del órgano que concedió la subvención la aprobación de la justificación. El órgano gestor, si no estuviera de acuerdo con el resultado del informe de control financiero, tendrá la posibilidad de iniciar un procedimiento de discrepancia que deberá ser resuelto por el Alcalde o Alcaldesa.
- En definitiva, el nuevo modelo de control probablemente aportará una mayor agilidad en el procedimiento de tramitación y aprobación de los expedientes de justificación, pero dejará abierta una vía de revisión a través del control financiero que debe tenerse siempre presente.

EFECTOS PRÁCTICOS DEL NUEVO MODELO

- El procedimiento de aprobación de justificación pasa a ser más ágil, resolviéndose antes en la medida que la comprobación previa a realizar por la Intervención es limitada a una serie de requisitos legales y no plena como ocurría antes.
- Dado que la Intervención no comprobará en su informe toda los aspectos recogidos en la normativa, el informe emitido por el órgano gestor debe ser muy completo y comprobar el cumplimiento riguroso de toda la normativa que se aplique a la subvención.

EFECTOS PRÁCTICOS DEL NUEVO MODELO

- Conviene reducir los plazos entre la presentación de la justificación por parte de las entidades beneficiarias y la emisión del informe del órgano gestor, para aprovechar la inmediatez de la finalización del proyecto subvencionado y facilitar a la entidad el proceso de aportar o subsanar documentación presentada en la justificación que adoleciera de defectos.
- Deben adoptarse las medidas necesarias para que el informe del órgano gestor esté lo mejor fundamentado posible de forma que se evite el que el control financiero posterior proponga reintegros en expedientes de justificación que hayan sido aprobados de conformidad.

MEDIDAS ADOPTADAS

- Desde la S.G. de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional se han venido adoptando una serie de medidas relacionadas con el seguimiento y la justificación de los proyectos financiados a efectos de conseguir una mayor seguridad jurídica, especialmente para las entidades beneficiarias.
- Seguimiento detallado de la ejecución de los proyectos tramitando las modificaciones que sean necesarias a efectos de estudiar y aprobar por parte del órgano gestor aquellos cambios que sean necesarios como consecuencia de la ejecución del proyecto.

MEDIDAS ADOPTADAS II

- Justificación de las subvenciones:
 - Elaboración por parte de una entidad externa a la Administración de un informe sobre los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto, cumplimiento de los objetivos previstos, cumplimiento de indicadores, comprobación de las fuentes de verificación, etc.
 - Elaboración por parte de una entidad externa a la Administración de un informe sobre la justificación económica de la subvención concedida.
 - Elaboración de un informe del órgano gestor (Subdirección General de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional para el Desarrollo) sobre los aspectos técnicos y económicos de la justificación y proponiendo la aprobación de la justificación o en su caso el inicio de un reintegro.

MEDIDAS ADOPTADAS III

- Fiscalización previa limitada por parte de la Intervención del expediente. En caso de existir algún reparo, el órgano gestor debe responder sobre si comparte o no dichos reparos.
- Decreto de la titular del Área de Vicealcaldía aprobando la justificación.
- Una vez aprobada la justificación, desde la fecha de dicha aprobación, comienza el plazo de prescripción a efectos de la realización de control financiero (4 años).
- En consecuencia, todas las Entidades deben conservar la documentación del expediente durante ese plazo.